



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Acción:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado y link expediente:	54 001 33 33 015-2025-00361-00
Accionante:	Iranis Alexandra Cubides Contreras ¹
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ² y Universidad Libre ³
Vinculada:	Ministerio del Trabajo ⁴
Asunto:	Auto admite acción de tutela
Tema:	Vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos

Por reunir los requisitos mínimos de ley, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora **Iranis Alexandra Cubides Contreras**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.406.165**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, por estimar vulnerados los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud, vida digna, petición, debido proceso, trabajo, igualdad y estabilidad laboral.

De igual manera, teniendo en cuenta los hechos de la demanda, se considera necesario vincular al **Ministerio del Trabajo**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, al considerar que podría verse afectado con la decisión que aquí se tome.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por la señora **Iranis Alexandra Cubides Contreras**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.406.165**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre**.

¹ alexandracubidescontreras@gmail.com

² notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co; atencionalciudadano@cnsc.gov.co

³ juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; diego.fernandez@unilibre.edu.co

⁴ notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

2º. VINCÚLESE dentro de la presente acción al **Ministerio del Trabajo**, por lo expuesto en la parte motiva

3º. Por Secretaría, y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** el inicio de la presente tutela a los representantes legales de la **Universidad Libre, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y del Ministerio del Trabajo**, informándoles que disponen del término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Para el fin indicado adjúnteseles copia de esta providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

4º Pruebas

4.1. Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda.

4.2. A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICÍTESE**:

4.2.1. Al **Representante de la Universidad Libre** para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, rinda un informe en el que conste:

- ✓ Cuál fue el cargo al que aspiró **Iranis Alexandra Cubides Contreras**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.406.165**, dentro del **Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa**.
- ✓ De igual manera para que allegue la justificación técnica y normativa que sustenta la aplicación de los códigos **NEXPAT, NEDACOM y NEDN**, en la Valoración de Antecedentes de la accionante, incluyendo los soportes y criterios aplicados para la asignación de puntaje.
- ✓ Asimismo, copia del cronograma del concurso y estado actual del proceso (etapa en la que se encuentra).

En todo caso deberán allegarse los documentos que acrediten lo informado.

5º. SE ORDENA a los representantes legales de la Universidad Libre y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la publicación de este auto en la página web de esas entidades, especialmente, les corra traslado de la demanda y sus anexos a todos los participantes del Concurso de méritos – **Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa, inscritos para el Nivel: Profesional, Denominación: Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado: 14, Código: 2003, Número OPEC 221268**; y de las personas que ocupan los cargos en provisionalidad y encargo, a efectos de tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

6º. NOTIFÍQUESE la presente decisión en los términos de ley a las partes, a la señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho, al Defensor del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7º. Se les informa a las partes y demás intervenientes, que cualquier información relacionada con esta acción de tutela debe ser remitida a través del aplicativo SAMAI – Ventilla virtual, al cual podrá acceder mediante el link <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y la autenticidad de este documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalificador>